



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2355-2002-AC/TC
LIMA
ROGELIO LÓPEZ SOBRINO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de enero de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Rogelio López Sobrino contra la resolución expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 152, su fecha 19 de agosto de 2002, que declaró liminarmente improcedente la acción de cumplimiento de autos; y,

ATENDIENDO A

Que, mediante la presente acción de cumplimiento, el recurrente pretende que este Colegiado ordene la ejecución de una sentencia judicial, lo que no procede a través de esta acción de garantía, cuyo objeto es que los funcionarios o las autoridades cumplan las normas legales o actos administrativos, mas no disponer que se cumpla el resultado de un proceso judicial pues, para ello, existe la etapa de ejecución de sentencias judiciales que establece el Código Procesal Civil

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

CONFIRMAR la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la acción de cumplimiento. Dispone su notificación, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA

J
Alva Orlandini
Bardelli Lartirigoyen
Gonzales Ojeda
C. Cubas Longa

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR